

## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ**.

### PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor **OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ**, por el punible de peculado por apropiación, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17174-60-00-041-2016-00186-00 NI 1147
Fallador	Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas
Fecha sentencia	1 de octubre de 2018
Pena	24 meses de prisión Multa \$ 787.500
Delito	Peculado por apropiación
Situación jurídica	Con orden de captura No. 07, expedida por el juzgado fallador
Sustitutos	Le fueron negados por el Juzgado fallador

TIEMPO DE DETENCIÓN: El Señor OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ, no ha sido detenido con posterioridad a la sentencia condenatoria, para esta causa penal. Ejecutoria de la Sentencia 1 de octubre de 2018.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término

fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

**Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal es este caso comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.**

### **EL CASO CONCRETO:**

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ tiene la calidad de persona condenada a 24 meses de prisión, por el delito de peculado por apropiación.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 2 de octubre de 2018, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 2 de octubre de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 07 – sin fecha de expedición- que había sido expedida en su contra por el Juzgado fallador.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de las sentencias de condena en contra del condenado OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

**Primero:** DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.408, conforme se argumentó en la motiva.

---

Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 07 sin fecha de expedición, expedida para el condenado OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LAS SENTENCIAS DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR OSCAR ALONSO CARDONA GOMEZ.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS, para los fines legales subsiguientes, puesto que, en esta causa, con dos penas acumuladas, la sanción del mencionado Despacho Judicial, fue la que absorbió a la otra condena.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

---

PROCURADOR JUDICIAL

OSCAR ALONSO CARDONA GÓMEZ  
Condenado

---

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública  
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARDOMA  
SECRETARIO